

Duprey por la cantidad de cinco mil seiscientos dos pesos, crédito preferente.

Aguadilla, 16 de Agosto de 1894. — Elpidio de los Santos.—El Escribano, Aúreo Antonio Sanchez. 3—1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.

SECRETARÍA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción propietario del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy, en la causa criminal instruida contra Florentino Nadal sobre homicidio frustrado, se cite á Juan Bautista Carnero, vecino de esta Ciudad, para que al tercero dia de citado comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de Mendez Vigo, en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligadas las personas citadas á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 12, 50 á 125 pesetas.

Y para llevarse á efecto la citación decretada, extiendo la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Mayagüez á 20 de Agosto de 1894. —El Secretario Judicial, Nicolás S. Arana. [821]

Don José Merino y Lopez, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Ponce y su partido.

En mérito de los autos ejecutivos promovidos por Don Juan Príncipe y Vazquez contra Don Joaquin Vazquez y Vazquez, en cobro de la suma de dos mil pesos moneda corriente, intereses y costas, se ha dispuesto su providencia fecha dos del actual, se saquen á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca: Estancia compuesta de cien cuerdas de terreno mas ó menos, radicadas en el término municipal de Adjuntas, barrio de Pellejas, lindando por el Norte con terrenos de la sucesión de Don Tomás Lugo y de Don Joaquin Vazquez, por el Este con terrenos de Don Francisco Giraldes, mas terrenos del citado Vazquez y el rio "Pellejas", al Oeste con terrenos de Don Agustín Rodriguez y María Atanasia Montalvo y al Sur con fincas de Don Santos Palmieri, dividiéndola una quebrada. Dicha finca ha sido valorada en la suma de cuatro mil pesos, por cuya cantidad se pone su venta, señalándose para el acto de la subasta el dia trece de Septiembre próximo á las diez de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la mencionada finca se saca á pública subasta á instancia del acreedor quien no ha suplido previamente la falta de títulos de propiedades y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente consigne en la mesa del Juzgado el que las haga el diez por ciento del valor atribuido á la finca y que sirve de tipo á dicha subasta.

Dado en Ponce á 20 de Agosto de 1894. — José Merino.—Ante mí, Luis L. Yordán. Es copia.—Luis L. Yordán. 3—2

Don Antonio Martín y Marina, Juez municipal suplente de la Villa de Aguadilla por incompatibilidad de la propiedad.

Al público hace saber: que en los autos de juicio verbal civil seguidos por la mercantil de esta Plaza "Peña y Rodriguez" contra Don Ramón Molinary, en cobro de doscientos pesos moneda corriente é intereses, se ha dispuesto sacar á pública subasta los bienes embargados que á continuación se expresan y por término de veinte dias, señalándose para que tenga lugar el pregón de remate el dia diez y siete de Septiembre del entrante, digo corriente año á las dos de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación que monta á trescientos noventa y seis pesos, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los bienes embargados son los siguientes: Un solar que mide por su frente que dá á la calle del Progreso ocho varas y colinda con dicha calle hácia el Poniente, por el Norte mide veinte y dos varas de fondo y colinda con Doña Macaria Oagigas, por el Saliente mide ocho varas y colinda con una zanja que separa este solar de terrenos de la sucesión de Don José Molinary y por el Sur mide diez y ocho varas y colinda con otro solar adelante descrito. Otro solar que mide diez varas por su frente y colinda hácia el Poniente con la calle del Progreso, por el Norte mide diez y ocho varas y colinda con el solar que se deja ántes descrito, por el Saliente mide once varas y colinda con una zanja que separa este solar de terrenos de la sucesión de Don José Molinary y por el Sur mide diez y seis varas y colinda con terreno que se dice pertenece á Don Guillermo Schröder. Otro solar que mide veinte y siete varas por todos sus vientos con su frente á la calle de la Carnicería con quien colinda por el Saliente, por el Norte la sucesión de Don José Molinary, por el Sur con Don José Muros y Bidopia y por el Poniente con una zanja, cuyas veinte y siete varas de terreno se encuentran fincadas de cañas dulces. Ouyos bienes han sido tasados en la forma siguiente: el primero ó sea el en que se encuentra una casa de la propiedad de Don Baldomero Hernandez, en ochenta pesos; el segundo en noventa pesos; el tercero en

doscientos diez y seis pesos y la caña que este contiene en diez pesos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que dichos solares radican los dos primeros en la calle del Progreso y el último en la de la Carnicería, de esta Villa.

Aguadilla, 20 de Agosto de 1894.—Antonio Martín.—El Secretario, José Arroyo de la Rosa. 3—3

Juzgado municipal de la Ciudad de Humacao.

En los autos de juicio verbal civil seguidos por Don Enrique de Thómas contra Isidoro Morales, ambos vecinos de la localidad, en cobro de pesos, se sacan á pública subasta por término de diez dias, ocho enseres de terreno, las cuales radican en el barrio de la Teja, jurisdicción de las Piedras, equivalentes á tres hectáreas, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas, dedicadas á pastos, colindantes por el Norte con terrenos de Cruz Burgos, por el Sur con los de Juan García, por el Este con Hilario Rossa y por el Oeste con Leocadio Santiago, los cuales fueron justipreciados en ciento veinte pesos y se ha señalado para la subasta el dia veinte y nueve de los corrientes á las dos de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado por las razones consignadas en el auto señalando dicho remate; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores.

Humacao, 17 de Agosto de 1894. — El Secretario, Antonio Aguilar. — Vº Bº, Toro. 3—3

AL PUBLICO.

El Sr. Juez municipal por providencia de este dia, ha dispuesto se anuncie la aparición de una yegua rusa, como de veinte años de edad y arestinosa, á fin de que el que se considere dueño se presente en este Juzgado dentro del término de un mes con los documentos creditivos; bien entendido que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta.

Cidra, 18 de Agosto de 1894. — El Secretario, Juan Justiz. — Vº Bº — El Juez municipal, Eduardo Troncoso. [803] 3—3

Don Juan José Caro y Guerra, Secretario del Juzgado municipal de la Ceiba.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal que sigue en este Juzgado Don Adolfo Lopez, como apoderado de Don L. M. Cintrón, del comercio y vecindad de Fajardo, contra Don Cosme Cedrés, vecino que fué de este pueblo y cuyo paradero se ignora, por la suma de doscientos pesos moneda corriente que es en deberle el referido Cedrés, con esta fecha se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva. — "Que ratificando el embargo trabado en los terrenos del demandado, debía de condenar y condenaba en rebeldía á Don Cosme Cedrés y á que dé y pague al demandante la suma de doscientos pesos moneda corriente en el término de tercero dia y las costas causadas. — Publíquese en la GACETA OFICIAL la parte dispositiva de esta sentencia uniéndose á estos autos un ejemplar de dicho periódico.—Y por esta sentencia así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal de que yo el secretario certifico.—José E. Lucero.— Juan J. Caro y Guerra."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que llegue á conocimiento del demandado Don Cosme Cedrés, libro la presente en

Ceiba á 23 de Agosto de 1894. — Juan J. Caro y Guerra.—Vº Bº, Lucero. 3—2

AYUNTAMIENTOS.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital.

PRESIDENCIA.

Habiéndose celebrado en el dia de ayer la subasta para el abasto de carnes de esta Ciudad, resultó, que en los dias 10 al 16 del entrante Septiembre, se expenderá dicho artículo á 27 ochavos el kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto-Rico, 28 de Agosto de 1894. — Angel Navajas. [1211] 3—1

El dia 3 de Septiembre á las dos de la tarde tendrá lugar en las Salas Consistoriales ante la Junta del ramo, la subasta para el abasto de carnes de esta Ciudad durante los dias 17 al 23 de Septiembre.

Y se anuncia en este PERIÓDICO para la concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 28 de Agosto de 1894. — Vº Bº — El Alcalde, Navajas. [1210] 3—1

Relación de los enfermos de viruelas asistidos en

el dia de la hoy por los Médicos titulares de este Excmo. Ayuntamiento y acojidos en el Hospitalillo de "Santa Rosa."

EN LA CIUDAD.

	Invadidos	Muertos
Dr. Ros.—1er. Distrito.....	2	..
Dr. Lassaletta.—2º idem.....	24	..
Ldo. Cueto.—3º y 4º idem.....	3	..
Ldo. Carreras.—5º idem.....	2	..
Hospitalillo de Santa Rosa.		
Existencia anterior.....	64	..
Entrados.....
Altas.....	2	..
Totales.....	95	..

Puerto-Rico, Agosto 29 de 1894.—El Alcalde, Angel Navajas. [1216]

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mayaguez.

Acordado por este Ayuntamiento sacar á remate público las obras de fábrica para el emplazamiento de un tramo metálico en sustitución del de madera denominado "Balboa," sobre el rio de esta Ciudad, cuyo proyecto y presupuesto fué aprobado por el Gobierno General, incluyendo en dicho remate el valor del transporte del citado tramo, montaje y pintura, cuyo total importe, según presupuesto es de 8211 pesos moneda corriente, se ha señalado el dia 22 de Septiembre próximo á las tres de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en el Salón Consistorial ante la Comisión respectiva, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata y que podrán examinar los interesados en Secretaría durante el término de publicación del anuncio.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera hora del acto.

Dichos pliegos deberán contener la cédula personal y documento que acredite haber consignado como garantía provisional y poder tomar parte en la licitación la cantidad de 400 pesos moneda corriente depositada en las cajas del Municipio hasta las tres del citado dia, siendo nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Los que despues de consignado el depósito de garantía provisional dejaren de presentar su proposición ó consignar en ella mayor cantidad de la del presupuesto, perderán la mitad de dicha garantía y quedará á beneficio de los fondos municipales.

Al principiar el acto del remate se dará lectura á la Instrucción citada y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 10 pesos.

Pliego de condiciones administrativas.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de dichas obras y pago de los derechos de transporte del tramo metálico desde el extranjero á Mayagüez desembarco y conducción al sitio en que debe montarse, regirán además del pliego de condiciones de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á esta Isla por Real orden de 27 de Abril de 1888 y las facultativas aprobadas, según expediente por el Gobierno General, las siguientes administrativas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado la mencionada obra y pago de conducción del tramo, etc., tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate por el Ayuntamiento, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, cuyo gasto será de su cuenta, así como del testimonio que ha de presentar para unir al expediente y además el papel de reintegro correspondiente al mismo sobre el citado remate.

Art. 3º La fianza definitiva será de 800 pesos moneda corriente, pudiendo formar parte de ella el depósito provisional ya indicado para tomar parte en la licitación, cangeando la carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º Si transcurrido el plazo señalado en el artículo 2º no se acreditare el otorgamiento en forma de la escritura del contrato y depósito de la fianza definitiva, se perderá el importe de la garantía provisional y quedará de hecho anulado el remate.

Art. 5º Las obras de fundación, agotamientos, estribos y demás trabajos de mampostería, deberán empezarse durante dos meses contados desde la aprobación del remate, debiendo quedar terminadas á los seis meses desde la citada aprobación.

Art. 6º La conducción del tramo metálico hasta el lugar de la obra, se verificará en quince dias contados desde la llegada del buque que lo traiga á este puerto.

Art. 7º El montaje del tramo se llevará á cabo en el término de tres meses contados desde la misma fecha de la llegada del buque.

Art. 8º La pintura del tramo se dará en el término de quince dias contados desde el en que se termine el montaje.

Art. 9º El contratista tendrá derecho á que men-